

RESOLUCIÓN No. 585 DE 2022

POR LA CUAL DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN No. 1064 DEL 27/09/2007, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y LA NULIDAD ABSOLUTA DE LA RESOLUCIÓN No. 0525 DEL 28/06/2018 LA CUAL RESOLVIÓ NEGAR UN AJUSTE A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, actuando en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por expresa disposición legal conferida por el artículo 9º de la Ley 91 de 1989, y en especial las facultades conferidas por el decreto 000068 de 2020, expedido por la Gobernadora del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1064 de fecha 27/09/2007, se reconoció y ordenó el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación a favor de la Educadora **MATILDE BARRAZA PACHECO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.632.052.

Que mediante Resolución No. 0525 de fecha 22/08/2013, se negó el reconocimiento de un ajuste a la Pensión Vitalicia de Jubilación a favor de la Educadora **MATILDE BARRAZA PACHECO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.632.052.

Que no obstante lo anterior, la Educadora referida mediante apoderado promovió acción de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Resolución No. 0525 de fecha 22/08/2013, y a título de restablecimiento solicitó el reconocimiento y pago de un ajuste a la pensión de jubilación, con la inclusión de los factores salariales devengados en el año anterior a la fecha en que adquirió el status de pensionada.

Que el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**, dentro del proceso No. 08-001-33-33-005-2014-00208-00, de fecha 20/10/2017, resolvió lo siguiente:

“(…) PRIMERO: Declarar probadas la excepción previa de falta de legitimación en la Causa por Pasiva del Departamento del Atlántico, en los términos y por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, sin perjuicio de su vinculación al presente tramite como tercero interesado en las results del proceso. Tal y como quedo explicado en la parte considerativa.

SEGUNDO: Declarar la nulidad parcial de la Resolución 1064 de 27 de septiembre de 2007, expedida por el representante del ministerio de educación nacional ante entidad territorial del atlántico, mediante la cual “Reconoce y Ordena el Pago de Factores Salariales que, según la Ley 33 de 1985 debían ser incluidos.

TERCERO: Declarar la nulidad de la Resolución 0525 de 22 de agosto de 2013 expedida por el representante del Ministerio de Educación Nacional ante entidad territorial del Atlántico, mediante la cual “Niega El Pago De Un Ajuste De Pensión Vitalicia De Jubilación, en cuento en la misma se omitieron los factores salariales que, según la Ley 33 de 1985 debían ser incluidos.

*CUARTO: Condenar a la Nación – Ministerio de Educación Nacional a través del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a reliquidar la pensión de la señora **MATILDE BARRAZA PACHECO**, en un monto equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio devengado durante el año anterior al de adquirir su status de pensionado, incluyendo para tal efecto, además, del sueldo los factores salariales denominados: S. Vivienda, Prima Conyugal, Prima Vacaciones y Prima de Navidad, que no se incluyeron en su momento, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

QUINTO: Reliquidada la pensión en los términos indicados, a la mesada pensional para los años siguientes a la fecha en que se ordenó su reconocimiento, se le harán los reajustes legales anuales, en los términos ordenados en la Ley. Para el efecto, la Entidad demandada se servirá establecer la cuantía de la diferencia con el valor que la misma entidad canceló efectivamente a la actora y lo que debió cancelar conforme a lo ordenado en esta providencia.

Los valores que aun resulten adecuados, como consecuencia del reajuste a la base pensional, serán pagados, previa indexación tomando como base el índice de precios al consumidor, de conformidad en el artículo 187 del CPACA.

SEXTO: El fondo Nacional de Prestación Sociales del Magisterio, descontará de las sumas reconocidas a la actora, el valor de los aportes correspondiente a los factores salariales cuya inclusión se ordena y sobre los cuales no se haya efectuados la deducción legal, en el porcentaje que le corresponda, y

RESOLUCIÓN No. 585 DE 2022
POR LA CUAL DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LA
RESOLUCIÓN No. 1064 DEL 27/09/2007, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE
JUBILACIÓN Y LA NULIDAD ABSOLUTA DE LA RESOLUCIÓN No. 0525 DEL 28/06/2018 LA CUAL RESOLVIÓ NEGAR
UN AJUSTE A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

repetirá contra la entidad empleadora, en el porcentaje que por ese mismo concepto le concierna.

SÉPTIMO: se declaran prescritas las diferencias de reajuste causadas con ocasión de la modificación de la base pensional a las mesadas causadas con anterioridad al **12 de marzo de 2010**, por la ocurrencia del fenómeno de la prescripción trienal de los derechos laborales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

OCTAVO: LA NACIÓN Y MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, deberá dar cumplimiento a la sentencia con observancia de las previsiones establecidas en el artículo 192 a 195 de la ley 1437 de 2011, en cuanto le sean aplicables al caso concreto.

NOVENO: Sin costas (...)."

Que el (la) Educador **MATILDE BARRAZA PACHECO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **22.632.052**, por intermedio de apoderado judicial, requirió mediante petición **2018PQR5213**, de fecha **23/03/2018**, el cumplimiento del fallo precitado, con radicado Nurf **2018-PENS-542994** y fecha de ejecutoria **24/01/2018**.

Que el Educador **MATILDE BARRAZA PACHECO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **22.632.052**, adquirió el status de pensionado (a) el día **16/04/2007** y los factores salariales que sirvieron de base de liquidación para calcular el ajuste pensional son:

FACTORES SALARIALES	AÑO 2006	AÑO 2007	PROMEDIO
SUELDO	\$ 1.131.924,00	\$ 1.182.861,00	\$ 1.146.922,00
PRIMA DE VACACIONES			\$48.313,00
PRIMA DE NAVIDAD			\$100.652,00
SUB. VIVIENDA			\$350,00
PRIMA CONYUGAL			\$100,00
TOTAL SALARIO BASE DE LIQUIDACION			\$1.296.337,00
VALOR MESADA PENSIONAL AJUSTADA			\$972.253,00

Que el valor de la mesada ajustada es de (\$972.253,00) MCTE, correspondiente al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio y mesada de efectividad por valor de (\$1.128.517,00) MCTE. Efectiva a partir del **12/03/2010**.

Reconocer las diferencias pensionales calculadas desde el **12/03/2010** al **08/01/2018** por valor de (\$13.191.302,00) MCTE. El valor a pagar ya reporta el descuento de los aportes en salud del 12%. Según hoja de revisión aprobada por Fiduprevisora No. **2018-PENS-542994**, con fecha de estudio **12/11/2020**, e identificador No. **1869672**.

"SE PRECISA QUE, DEL VALOR A PAGAR DE DIFERENCIAS DE MESADAS, SE DESCONTARÁN LOS APORTES DE LEY 91 DE 1989 (5%), LEY 812 DE 2003 (12%), LEY 1122 DE 2007 (12.5%) Y LEY 1250 DEL 2008 (12%). (DESCUENTOS EN SALUD) POR VALOR DE (\$1.798.814,00)." (**SIN DESCUENTOS EN LA MESADA ADICIONAL DE NOVIEMBRE QUE SE PAGA EN DICIEMBRE**).

Reconocer indexación entre el **12/03/2010** (efectos de la sentencia) y el **23/01/2018** (día anterior a la fecha de ejecutoria) por valor de (\$2352.668,00) MCTE.

En cuanto al reconocimiento y pago de intereses moratorios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y ss. Del C.P.A.C.A.

- Reconocer intereses (desde la fecha de ejecutoria) a la tasa DTF (5,21%) desde **24/01/2018** hasta el **24/11/2018** (fecha de corte 10 primeros meses desde la ejecutoria) por valor de (\$501.763,00) MCTE.
- Reconocer intereses moratorios a la Tasa Comercial desde el día siguiente al 10 mes a la Tasa Cte (29,24%) desde **25/11/2018** hasta el **12/11/2020** \$6.426.691 MCTE.

RESOLUCIÓN No. 585 DE 2022

POR LA CUAL DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN No. 1064 DEL 27/09/2007, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y LA NULIDAD ABSOLUTA DE LA RESOLUCIÓN No. 0525 DEL 28/06/2018 LA CUAL RESOLVIÓ NEGAR UN AJUSTE A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

Que la entidad pagadora Fiduprevisora emite hoja de revisión aprobada No. 2018-PENS-542994, con fecha de estudio 12/11/2020, e identificador No. 1869672 indicando las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES:

PAGO ÚNICO YA Q BAJO EL NURF No. 2018-PENS-547204 ID 1694568 SE PRODUJO LA RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN A PARTIR DEL 09/01/2018 EN CUANTÍA DE \$2.953.743, MOTIVO POR EL CUAL SE PROCEDE A REALIZAR EL AJUSTE DE LA PRESTACIÓN CON OCASIÓN AL FALLO HASTA UN DÍA ANTES DE LA FECHA DE LA RELIQUIDACIÓN (08/01/2018), **TODA VEZ QUE LA MESADA AJUSTADA AL TRAERLA A LA FECHA DE LA RELIQUIDACIÓN POR RETIRO (2018), CORRESPONDE A LA SUMA DE \$1.751.077 Y POR SER INFERIOR SE PROCEDE INDICAR A NÓMINA QUE CORRESPONDE A UN PAGO ÚNICO.**

ASÍ MISMO SE INDICA QUE SE DECLARÓ PARCIALMENTE NULO EL ACTO ADVO QUE RECONOCIÓ

LA PENSIÓN Y SE PROCEDE DAR Estricto CUMPLIMIENTO A LA ORDEN JUDICIAL Y LA MESADA QUE PERCIBE EN LA ACTUALIDAD LA DOCENTE NO ES SUSCEPTIBLE DE CAMBIO ALGUNO.

Que acatando el estudio de la prestación remitido por Fiduprevisora es preciso aclarar que la mesada ajustada por Fallo Contencioso, es inferior a la actual mesada de la reliquidación pensional en nómina por valor de (\$2.953.743.00). por lo anterior corresponde a PAGO ÚNICO.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar pleno cumplimiento a la Sentencia proferida por el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA, dentro del proceso No. 08-001-33-33-005-2014-00208-00, de fecha 20/10/2017, quien declaró la nulidad parcial de la resolución No. 1064 del 27/09/2007, la cual reconoció y ordenó el pago de una pensión de jubilación y la nulidad absoluta de la resolución No. 0525 del 28/06/2018 la cual resolvió negar un ajuste a la pensión de jubilación a la educadora **MATILDE BARRAZA PACHECO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.632.052, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior reconózcase a la educadora **MATILDE BARRAZA PACHECO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.632.052, por concepto de ajuste a la pensión de jubilación la suma (\$972.253,00) MCTE, correspondiente al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio. Y mesada de efectividad por valor de (\$1.128.517,00) MCTE. A partir del 12/03/2010.

ARTICULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará a la educadora **MATILDE BARRAZA PACHECO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.632.052, las diferencias pensionales calculadas desde el 12/03/2010 al 08/01/2018 por valor de (\$13.191.302,00) MCTE. El valor a pagar ya reporta el descuento de los aportes en salud del 12%. Según hoja de revisión aprobada por Fiduprevisora No. 2018-PENS-542994, con fecha de estudio 12/11/2020, e identificador No. 1869672.

ARTICULO CUARTO: "SE PRECISA QUE, DEL VALOR A PAGAR DE DIFERENCIAS DE MESADAS, SE DESCONTARÁN LOS APORTES DE LEY 91 DE 1989 (5%), LEY 812 DE 2003 (12%), LEY 1122 DE 2007 (12.5%) Y LEY 1250 DEL 2008 (12%). (DESCUENTOS EN SALUD) POR VALOR DE (\$1.798.814,00)."

ARTICULO QUINTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, reconocerá y pagará a la educadora **MATILDE BARRAZA PACHECO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.632.052, la indexación entre el 12/03/2010 (efectos de la sentencia) y el 23/01/2018 (día anterior a la fecha de ejecutoria) por valor de (\$2352.668,00) MCTE.

ARTICULO SEXTO: En cuanto al reconocimiento y pago de intereses moratorios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y ss. Del C.P.A.C.A.

- Reconocer intereses (desde la fecha de ejecutoria) a la tasa DTF (5,21%) desde 24/01/2018 hasta el 24/11/2018 (fecha de corte 10 primeros meses desde la ejecutoria) por valor de (\$501.763,00) MCTE.

RESOLUCIÓN No. 585 DE 2022
POR LA CUAL DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LA
RESOLUCIÓN No. 1064 DEL 27/09/2007, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE
JUBILACIÓN Y LA NULIDAD ABSOLUTA DE LA RESOLUCIÓN No. 0525 DEL 28/06/2018 LA CUAL RESOLVIÓ NEGAR
UN AJUSTE A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

- Reconocer intereses moratorios a la Tasa Comercial desde el día siguiente al 10 mes a la Tasa Cte (29,24%) desde 25/11/2018 hasta el 12/11/2020 \$6.426.691 MCTE.

ARTICULO SEPTIMO: "Fiduciaria La Previsora FIDUREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del Artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los Artículos 154, 155 y 156 del C. S. T., modificado por la Ley 11 de 1984 Artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003". COMUNICADO N°002, Radicado No. 20170150886981, de fecha 24 de julio de 2017.

ARTICULO OCTAVO: Reconocer personería jurídica al Abogado **EDWIN ALARCÓN OLIVERA**, identificado con Cedula de ciudadanía N° 72.302.922, y Tarjeta profesional No. 101.204 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente resolución no procede ningún Recurso en Vía Gubernativa por tratarse de un Acto de Ejecución, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

30 NOV 2022


MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: Leslie Vargas
Asesora Externa
Revisó: Oscar Redondo
Coordinador Fondo Prestacional
Revisó: Efraín Munera
Asesor Externo Fondo prestacional
Revisó y aprobó: Pablo Morillo V.
Subsecretario Administrativo y Financiero

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DPTO. DEL ATLÁNTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Con el presente acto administrativo se notificó a: _____

Identificado(a) con la C.C. N° _____, y se hace entrega de una copia del mismo; haciéndole saber al notificado que contra este procede Recurso de reposición ante el funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.

Barranquilla, _____

Firma del notificado

Firma del notificador